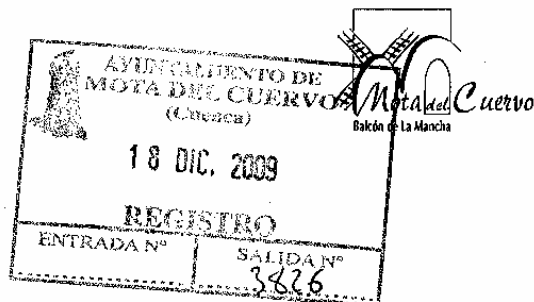




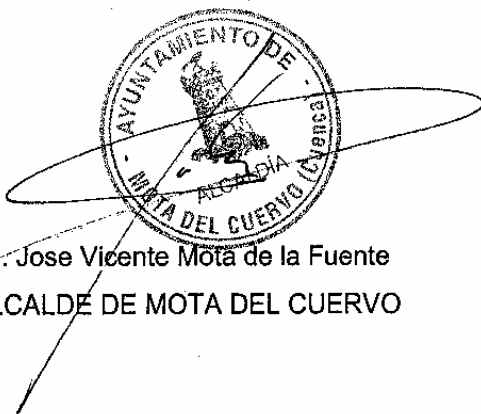
MO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



Mota del Cuervo, a 18 de diciembre de 2009

Medio del presente y en contestación a su requerimiento de fecha 16 de
nubre de 2009, por el cual se me solicita la cumplimentación via informe
interrogatorio de parte solicitado por la parte actora en el procedimiento
nario 207/2009 seguido ante este juzgado, en plazo y forma, remito dicho
rme.

ntamente,



D. Jose Vicente Mota de la Fuente
ALCALDE DE MOTA DEL CUERVO

JUZGADO DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CUENCA.



AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



D. JOSÉ VICENTE MOTA DE LA FUENTE, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca), en contestación al requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Cuenca en el Procedimiento Ordinario nº 2009, Informo:

El 28 de noviembre de 2008 se aprueba la aplicación de la ley de memoria histórica.

El día 28 de octubre de 2008, previo estudio de la Comisión Informativa de Asuntos de Régimen Interior, Igualdad, Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Mota del Cuervo celebrada el día 28 de octubre de 2008, el pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Mota del Cuervo aprobó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero.: Anular y dejar sin efecto el acuerdo de pleno de fecha de 17 de noviembre de 1947 por el que se nombraba Alcalde-Honorario a S.E. el Jefe del Estado, Francisco Franco Bahamonde. Asimismo, anular y dejar sin efecto el acuerdo de 3 de febrero de 1945 contribuyendo al nombramiento de hijo predilecto de la provincia a Francisco Ruiz Jarabo.

Segundo.: Anular y dejar sin efecto los acuerdos de concesión de honores y distinciones adoptados por esta corporación durante el periodo de la dictadura que constituyan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la guerra civil y de la dictadura.

Tercero.: Elaboración de un informe sobre aquellos elementos, objetos, nombres o denominaciones, persistentes en la localidad que constituyan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la guerra civil y de la dictadura y sean susceptibles de incumplimiento de la Ley 5/2007, de 26 de diciembre.

Cuarto.: Dar traslado de este acuerdo a S.M. El Rey, D. Juan Carlos de Borbón y al Sr. Presidente del Gobierno D. José Luis Rodríguez Zapatero.

El 28 de noviembre de 2008, previo estudio de la Comisión Informativa de Régimen Interior del Ayuntamiento de Mota del Cuervo celebrada el día 26 de noviembre, el pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Mota del Cuervo aprobó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero.: Aprobar la modificación de las siguientes calles: de plaza Ruiz Jarabo a Plaza de Santa Rita; De calle Francisco Casti a Calle El Mesón; De Calle Salomón Zarco a Calle Memorias.



**AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



segundo.: Aprobar la retirada de todos los espacios públicos de la simbología franquista persistente en el municipio.

tercero.: Solicitar al Ministerio de Justicia la declaración de reparación y reconocimiento personal prevista en el artículo 4 de la Ley 52/2007 de aquellas personas que desempeñaron cargo o actividad en este Ayuntamiento y padecieron los efectos de las resoluciones de los Tribunales, Jurados o cualesquiera otros órganos penales administrativos que durante la Guerra civil y la dictadura se constituyeron para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas, condenas o sanciones de carácter personal, contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España, o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la constitución.

cuarto.: Dar traslado del presente acuerdo a los familiares interesados y descendientes de los afectados.

2. Según consta en la certificación del Sr. Secretario el punto segundo del acuerdo expresa literalmente "Aprobar la retirada de todos los espacios públicos de la Simbología Franquista persistente en el municipio". Diga ser cierto que el acuerdo recoge expresamente en su punto cuarto "Dar traslado a los familiares interesados y descendientes de los afectados".

Efectivamente, en el acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2008 de aplicación de la Ley de Memoria Histórica se recogen expresamente los contenidos citados.

3. Diga ser cierto que no han notificado a los familiares e interesados acuerdo alguno sobre la retirada de la Cruz del Cementerio.

El acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mota del Cuervo el 28 de noviembre entre los que otros extremos se acordaba el "Aprobar la retirada de todos los espacios públicos de la simbología franquista persistentes en el municipio" estaba referido a la relación de elementos incluidos en el "Estudio sobre elementos persistentes de la Simbología del Franquismo en Mota del Cuervo" dictaminado en comisión informativa y que incluía el monumento a los Caídos por Dios y por España del Cementerio Municipal de Mota del Cuervo. El acuerdo plenario fue adoptado en sesión pública y abierta, retransmitido en directo y diferido a través de la radio pública municipal, y publicitado convenientemente, una vez aprobada el acta que recogía los acuerdos de dicho Pleno municipal celebrado el 28 de noviembre de 2008, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

Los servicios jurídicos del Ayuntamiento consideraron suficiente esta forma de publicidad que además es la habitual y ordinaria para todos los acuerdos adoptados en Pleno municipal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



Ante la pregunta que se me realiza, entiendo que es imprescindible aclarar que el punto cuarto del acuerdo estaba referido al contenido del punto tercero sobre solicitar al Ministerio de Justicia la declaración de reparación y reconocimiento personal prevista en el artículo 4 de la Ley 52/2007 de aquellas personas que desempeñaron cargo o actividad en este Ayuntamiento y padecieron los efectos de las resoluciones de los Tribunales, Jurados o cualesquiera otros órganos penales o administrativos que durante la Guerra civil y la dictadura se constituyeron para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas, condenas o sanciones de carácter personal, contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España, o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la constitución" y fue cumplimentado mediante la publicación del Bando de Alcaldía de 5 de enero de 2009, que obra en las actuaciones.

Es decir, el consistorio municipal pretendía, con la adopción de dicho acuerdo, informar y facilitar a los familiares legitimados para instar y obtener esa declaración de reparación, los trámites necesarios para su obtención, teniendo en cuenta que los familiares de dichas personas son los únicos legitimados para solicitar dicha declaración (el consistorio únicamente tiene legitimación para instar la solicitud en caso de inexistencia de familiares -art. 4.3 de la Ley de Memoria Histórica-). En el acuerdo se señala expresamente que el Excmo. Ayuntamiento instará esa declaración, previa petición de los familiares, para lo cual es ineludible dar traslado de dicho acuerdo a tales familiares, que es lo que se acuerda en dicha sesión plenaria.

Es clarísimo y evidente que respecto al acuerdo de retirada de la simbología franquista (o respecto al acuerdo de cambio de denominación de viales públicos, en el que también existirán familiares de las personas recordadas en dicha nomenclatura) no se puede dar traslado a presuntos o supuestos interesados, porque tales no cabe que existan, teniendo en cuenta que dicha retirada no afecta ni afectará de ningún modo a intereses personales de tipo alguno, puesto que únicamente se trata de la desubicación de los espacios públicos de los monumentos de exaltación colectiva al bando victorioso de la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, sin que ello implique ningún reproche o reprobación a la memoria de los fallecidos en tal ominosa época.

En todo caso, es clarísimo que el consistorio municipal cumplimentó su obligación de publicidad de los acuerdos plenarios adoptados el 28 de noviembre de 2008, según las disposiciones legislativas establecidas al efecto por la Ley de Bases de Régimen Local.

Se debe señalar que como consta en las actuaciones, los medios de comunicación se hicieron oportuno eco de la noticia de la aprobación del acuerdo, haciendo referencia expresa a los Monumentos a los Caídos objeto de retirada, en el mes de diciembre de 2008.



CMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



La evidente repercusión mediática y social que generó la adopción de tal acuerdo, implicó que la práctica totalidad de la ciudadanía de Mota del Cuervo, tuviera conocimiento de éste de una manera u otra, incluidos los ahora recurrentes, que tuvieron diversas reuniones (en concreto, con D. Antonio y D. Juan Alberto Martínez Peñaiver, que decían representar a todos los familiares de los enterrados en dichos Monumentos), con este Alcalde y con otros miembros de la Corporación, en el mes de diciembre de 2008, la primera de ellas a los pocos días de la adopción del acuerdo.

Además, el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Miguel A. Olivares, transmitió en el propio Pleno municipal de 28 de noviembre de 2008 donde se adoptó el acuerdo, una propuesta alternativa (que implicaba únicamente la retirada de la simbología franquista persistente en el municipio) que decía efectuar en nombre de los familiares, con lo cual se deduce que éstos tuvieron incluso conocimiento del acuerdo a adoptar por el Pleno Municipal, con antelación a su efectiva adopción.

4. Diga ser cierto que con fecha seis de marzo pasado se presentó escrito ante este Ayuntamiento por Don. José Ruiz de Valbuena pidiendo copia del acuerdo donde conste el acuerdo de retirar la Cruz del Cementerio.

El 6 de marzo de 2009 se registró en el Ayuntamiento de Mota del Cuervo por parte de D. Jose Manuel Ruiz de Valbuena un escrito con el siguiente contenido:

SOLICITUD. En nombre y representación de los familiares de los enterrados bajo la Cruz de los Caídos del Cementerio Municipal, se solicita del Ayuntamiento una copia del acuerdo del pleno de fecha 28-11-2008 en el que se acordaba la retirada de dicha Cruz. En Mota del Cuervo, a 6 de marzo de 2009."

5. Diga ser cierto que dicho escrito no ha sido contestado por el Ayuntamiento.

Efectivamente, dicho escrito no ha sido contestado expresamente. Sin embargo, la solicitud planteada fue atendida el 9 de marzo de 2009 por parte de esta alcaldía, entregando personalmente en mano a D. Anibal Ruiz de Valbuena, ahora recurrente y padre del solicitante, una fotocopia del certificado de secretaria del acuerdo plenario de 28 de noviembre.

La veracidad de mi afirmación se demuestra remitiéndonos a las actuaciones incoadas por D. Antonio Martínez Peñaiver, Contencioso-Administrativo Ordinario 132/2009 seguido ante este mismo Juzgado, con el mismo objeto, en el que para efectuar, en fecha 12 de marzo de 2009, el anuncio del recurso, y la solicitud de suspensión de su ejecutividad, se aportó como Doc. nº 1, la copia de dicha certificación, que sin duda tuvo que ser la entregada personalmente por este Alcalde al Sr. Ruiz de Valbuena, dado que no consta en los archivos del Ayuntamiento, con antelación a dicha fecha, ninguna solicitud al respecto, y en consecuencia, ninguna entrega de dicha certificación a persona alguna.



CMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



obstante, dicha solicitud se incorporó al expediente reclamado por el Juzgado mediante la notificación de la propuesta de providencia del secretario judicial del procedimiento ordinario 132/2009 y pieza separada de suspensión 132/2009, que fue recibida vía fax el día 12 de marzo de 2009 al Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y que incluye los documentos solicitados en dicho escrito.

6. **Diga ser cierto que no existe acuerdo expreso y concreto aprobado por la Corporación Municipal referente a la retirada de la Cruz del Cementerio, ni tampoco de la Cruz de la Iglesia Parroquial.**

Como se ha señalado anteriormente, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mota del Cuervo el 28 de noviembre de "Aprobar la retirada de todos los espacios públicos de la simbología franquista persistentes en el municipio" estaba referido a la relación de elementos incluidos en el "Estudio sobre elementos persistentes de la Simbología del Franquismo en Mota del Cuervo" dictaminado en Comisión Informativa y que incluía el monumento a los Caídos por Dios y por España del Cementerio Municipal de Mota del Cuervo, así como también el monumento a los Caídos por Dios y por España ubicado en la C/ La Iglesia.

El total conocimiento por parte de los asistentes e intervinientes en el Pleno Municipal, de que ambos monumentos figuraban en dicha relación, lo demuestra el que la mayor parte del debate político del pleno de la corporación versó principalmente sobre la procedencia o no de acometer una retirada integral de dichos monumentos, o parcial según proponía el portavoz del grupo municipal del partido popular, quien además manifestó que dicha propuesta se realizaba en nombre de los familiares de las personas homenajeadas nominalmente en dichos monumentos. Como ya he dicho anteriormente, el contenido de dicho acuerdo plenario se publicó según las disposiciones legales al respecto, y a través de diversos medios de comunicación.

7. **Diga ser igualmente cierto que tras la retirada de la Cruz de la Iglesia de San Miguel Arcángel, se corrió el rumor en el pueblo de la inminente retirada de la cruz del cementerio.**

Desconozco si tras la retirada del monumento a los Caídos por Dios y por España de la C/ La Iglesia, se produjeron "especulaciones no confirmadas que se intentan dar por ciertas con un objetivo determinado, y que condicionan el comportamiento de los demás por encima de la información objetiva", que es la definición comúnmente aceptada de "rumor".

La noticia, que no rumor, respecto al contenido de los acuerdos plenarios objeto de las presentes actuaciones, fue conocida en el pueblo con antelación a la fecha de retirada del monumento de la C/ La Iglesia, por los medios a los que ya me he referido anteriormente en contestación a las preguntas anteriores. Como ya he señalado, incluso algunos medios de comunicación se hicieron eco de la noticia en el mes de diciembre de 2008.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



hecho, varios de los recurrentes, que además decían representar al conjunto de familiares, tuvieron diversas reuniones con este Alcalde, en el mes de diciembre de 2008, en las que obviamente se discutió al respecto, teniendo éstos total conocimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento al que se presentó.

Em embargo, el monumento a los Caídos por Dios y por España de la C/ La Iglesia fue retirado hasta el día 3 de marzo de 2009.

Los acontecimientos que sí tengo constancia que ocurrieron con posterioridad a la retirada de dicho Monumento son los siguientes:

Que con fecha 4 de marzo de 2009 fue solicitada a la Subdelegación del Gobierno autorización para la celebración el día 7 de marzo a las 18:00 horas de una concentración silenciosa por parte de D. Miguel Antonio Olivares Cobo cuando en su propio nombre y representación, con motivo de reivindicar la convivencia pacífica en esta localidad, pedir el respeto a los símbolos religiosos y la correcta aplicación de la ley de memoria histórica. Dicha solicitud fue informada favorablemente por esta alcaldía el día 5 de marzo.

Igualmente tengo conocimiento que el día 2 de marzo, al personarse las máquinas del ayuntamiento para proceder a la retirada del monumento de la calle de la Iglesia hubo alguna persona que trató de impedirlo interponiéndose delante de las máquinas y profiriendo insultos, y debido a esto ordené la paralización de los trabajos.

También tengo conocimiento que el día 5 de marzo apareció en la página web www.generalsimofranco.com una convocatoria que señalaba: "Concentración en defensa de la historia de España. El sábado 7 de marzo a las 12 de la mañana en la puerta del Ayuntamiento de Mota del Cuervo para protestar por la injusticia perpetrada por el Alcalde de Mota del Cuervo de Izquierda Unida en colaboración con los concejales del PSOE. Han retirado la cruz de los caídos que se encontraba en un terreno de la Iglesia en contra de la voluntad popular e incluso del párroco y del obispado".

También tengo conocimiento de que entre la noche del 4 de marzo y la madrugada del 5 de marzo, autores desconocidos rociaron con pintura amarilla las portadas de acceso a mi domicilio, por lo que presenté la correspondiente denuncia en las dependencias del cuartel de la guardia civil.

8. Diga ser cierto que don Antonio Martínez Peñalver dirigió escrito al Excmo. Ayuntamiento el 9 de marzo (ya retirada la cruz de la Iglesia), por el que se le pedía respeto a la memoria de los fallecidos, que no se derribe la Cruz ni se exhumen los cadáveres.

Si es cierto que D. Antonio Martínez Peñalver y D. Juan Alberto Martínez Peñalver, dirigieron un escrito que consta en el expediente remitido al Juzgado. Dicho escrito fue registrado el 9 de marzo en el ayuntamiento de Mota del Cuervo y se incorporó al expediente reclamado por el Juzgado mediante la notificación de la propuesta de providencia del secretario judicial del procedimiento ordinario 132/2009 y pieza



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



carada de suspensión 132/2009, que fue recibida via fax el día 12 de marzo de 2009 al Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

9. **Es cierto que por parte del Excmo. Ayuntamiento no se contestó a este escrito. Es cierto sin embargo que usted mismo dijo a Don Antonio que no se retiraría la Cruz y que se lograría un acuerdo junto con el resto de interesados?**

El escrito que D. Antonio Martínez Peñalver y D. Juan Alberto Martínez Peñalver, presentaron al Ayuntamiento fue registrado el 9 de marzo en el ayuntamiento de Mota del Cuervo y se incorporó al expediente reclamado por el Juzgado mediante la ratificación de la propuesta de providencia del secretario judicial del procedimiento 132/2009 y pieza separada de suspensión 132/2009, que fue recibida via fax el día 12 de marzo de 2009 al Ayuntamiento de Mota del Cuervo. Por este motivo no se cursó contestación a estos escritos teniendo en cuenta que una vez iniciada la vía judicial por parte del Sr. D. Antonio Martínez Peñalver, cualesquiera alegaciones de las partes deberían hacerse por los cauces procedimentales establecidos por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quiero que señalar en primer lugar que D. Antonio Martínez Peñalver y su hermano D. Juan Alberto Martínez Peñalver fueron a buscarme a mi domicilio particular el día 29 de noviembre de 2008 según me indicaron unos vecinos. Ese día me encontraba de viaje y no pude recibirlos en mi domicilio particular. El día 1 de diciembre, lunes siguiente al pleno de aprobación del acuerdo de aplicación de la ley de memoria histórica, les recibí en el despacho de la alcaldía y le expliqué personalmente el acuerdo adoptado por el pleno de la corporación. Estos señores se mostraron en desacuerdo con la decisión adoptada, sin que, sin embargo, presentaran escrito alguno ante este Ayuntamiento hasta el referido de 9 de marzo de 2009.

Quiero dejar claro que mi condición de Alcalde y representante del Excmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo, no me faculta para invalidar o anular un acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, siguiendo todas las directrices procedimentales. Al contrario, dentro de mis competencias se encuentra el ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

10. **Es cierto que no se notificó ni publicó ningún acuerdo donde conste acuerdo expreso aprobado por la corporación municipal de proceder a la retirada de la Cruz del Cementerio y la Cruz de la Iglesia.**

El acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mota del Cuervo el 28 de noviembre de "Aprobar la retirada de todos los espacios públicos de la simbología franquista persistentes en el municipio" estaba referido a la relación de elementos incluidos en el "Estudio sobre elementos persistentes de la Simbología del Franquismo en Mota del Cuervo" dictaminado en comisión informativa y que incluía el monumento a los Caldos por Dios y por España del Cementerio Municipal de Mota del Cuervo. El acuerdo plenario fue adoptado en sesión pública y abierta,



**AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



transmitida en directo a través de la radio pública municipal y publicitado en el
ción de edictos del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, remitiéndome a todo lo
nifestado anteriormente en las respuestas precedentes, sobre el total
ocimiento por parte de la ciudadanía y, en concreto, de los interesados del
uerdo adoptado por el Pleno municipal.

**11. Es cierto que el Ayuntamiento contrató los servicios de una empresa para
que se procediera a la retirada de la Cruz del Cementerio.**

llegó a formalizarse contrato alguno para proceder a la retirada del Monumento
os Caídos ubicado en el Cementerio municipal, si bien es cierto que ordené a los
énicos municipales que realizaran los estudios necesarios para determinar los
edios que serían precisos para proceder a la retirada de ese monumento tales
mo grúas, maquinas, andamiajes, camiones, personal, etc.

**12. Es cierto que se procedió a la retirada del alumbrado instalado en la Cruz
del Cementerio. ¿Es cierto también que no se pudo llevar a cabo la
retirada de la Cruz por la imposibilidad material debido al fuerte viento
que desaconsejaba proceder ese día a la retirada?**

Es cierto que se retiraron los focos del alumbrado general del cementerio
municipal que estaban instalados sobre el monumento a los Caídos por Dios y por
España del Cementerio Municipal, con motivo de unas obras de mejora del
alumbrado público del cementerio municipal.

No es cierta la segunda cuestión, porque no se llegó a ordenar a los servicios
técnicos la ejecución del acuerdo plenario, únicamente que se evaluaran los
medios necesarios para su ejecución.

**13. Es cierto que con fecha 9 de marzo tiene entrada en el Registro del
Ayuntamiento escrito presentado por D. Miguel A. Olivares Cobo
solicitando se paralicen las obras ya iniciadas de la Cruz del Cementerio.**

Si, D. Miguel A. Olivares Cobo, concejal de este Ayuntamiento y portavoz del Partido
Popular presentó esa solicitud, que se incorporó al expediente reclamado por el
Juzgado mediante la notificación de la propuesta de providencia del secretario
Judicial del procedimiento ordinario 132/2009 y pieza separada de suspensión
132/2009, que fue recibida via fax el día 12 de marzo de 2009 al Ayuntamiento de
Mota del Cuervo.

**14. Es cierto que fue contestado "Que no ha lugar a la paralización de las
obras, puesto que en ningún momento se han iniciado, ni se ha dictado
resolución alguna para el inicio de la misma" Documento que obra en el
expediente administrativo.**



**CMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



Es cierto que dicha instancia fue contestada por la Junta de Gobierno Local que acordó:

Primero. Que no ha lugar a la paralización de las obras, puesto que en ningún momento se han iniciado, ni se ha dictado resolución alguna para el inicio de la obra.

Segundo.: Requerir la aportación de aquellos documentos o pruebas en las que se pudiese para pedir la paralización de unas obras, es decir de un acto administrativo que ni tan siquiera se ha producido.

15. Es cierto por tanto según esa respuesta que se necesita una resolución o acuerdo expreso.

Efectivamente, entiendo, que para la ejecución de cualquier obra o actuación de los servicios municipales se precisa la orden del Alcalde, a quien compete dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

Yo no quiero decir que sea necesaria, a mi juicio, resolución por escrito para ordenar a los servicios técnicos municipales la ejecución de dicho acuerdo consistente en la retirada del Monumento, como es práctica habitual en cuestiones de este tipo.

16. Es cierto que usted anunció la próxima retirada de la Cruz del Cementerio, al periódico el Día según publica su edición del 8 de marzo.

No recuerdo con exactitud las palabras exactas que transmití en aquellos días a la multitud de medios de comunicación que tuve que atender, y en concreto al periódico el Día, pero a todos ellos les indiqué que la retirada de los monumentos a los Caídos por Dios y por España tanto del Cementerio Municipal como de la Calle de la Iglesia había sido aprobada por el pleno municipal de 28 de noviembre y que por tanto, entendía que dichos acuerdos aprobados por la mayoría absoluta del mayor órgano de representación del pueblo de Mota del Cuervo y además adoptados en cumplimiento del mandato imperativo para las administraciones públicas del artículo 15 de la ley 52/2007 de 26 de diciembre, eran perfectamente ejecutivos.

17. Es cierto que En el Diario La Tribuna de Cuenca de diez de marzo de 2009 usted declaró que las familias podrán alegar contra la retirada de la Cruz del Cementerio.

No recuerdo con exactitud las palabras exactas que transmití en aquellos días a la multitud de medios de comunicación que tuve que atender, y en concreto al Diario La Tribuna. Si puedo afirmar que en ese Diario aparecieron informaciones falsas y tergiversadas, en las que se afirmaba que se habían presentado efectivos de la Guardia Civil de las Pedroñeras, Belmonte y de la propia Mota del Cuervo para retirar el monumento de la Calle la Iglesia, lo cual era tajantemente incierto.



**AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



tanto, no puedo dar de ningún modo credibilidad ni a las noticias vertidas por este medio ni tampoco a las declaraciones que se me imputaron por ese medio de comunicación.

En todo caso, si debo señalar que mis manifestaciones al respecto, siempre han sido de las personas que acreditaran algún interés legítimo afectado por la retirada de los monumentos públicos, podrían utilizar los cauces legales, en forma de alegaciones o recursos, establecidos legalmente, y que sin lugar a dudas, éstos serían resueltos o contestados, según el caso, debidamente.

18. Es cierto que a día de hoy no se ha iniciado trámite alguno para que las familias puedan conocer si existe o no acuerdo municipal de retirada ni se ha abierto trámite alguno para formular alegaciones?

Los servicios jurídicos de este Ayuntamiento entendieron que no existía ningún interés legítimo de particulares, afectado por la retirada de unos monumentos de titularidad pública y ubicados en espacios públicos, con lo cual no era exigible abrir un trámite general de alegaciones.

Los servicios jurídicos entendieron que la posibilidad de cualquier persona que acredite interés legítimo respecto a cualesquiera actuación administrativa, de formular alegaciones, o incluso aportar documentos o cualesquiera pruebas que sustenten su interés y pretensiones, se encuentra debidamente salvaguardada por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

19. Es cierto que usted en este mismo diario declaró que el conjunto al que usted califica de monumental "el conjunto como tal es un documento histórico con un valor". ¿Es cierto por tanto su intención de conservarlo?

Considero que esos monumentos tienen un valor histórico, en tanto que lo considero una prueba documental de las políticas propagandísticas que articuló el régimen de la dictadura franquista en España para autoexaltarse y justificarse ante la población. Considero que dichos monumentos deben ser conservados (como ha sido desde el primer momento la intención del consistorio), en los lugares apropiados para la investigación y difusión del conocimiento de la historia contemporánea de España. Sin embargo, entiendo que por mandato de la Ley 52/2007 estos monumentos deben ser retirados de los espacios públicos.

20. ¿Es cierto que es un monumento funerario?

En mi humilde opinión, dicho monumento no puede considerarse como funerario por diversas razones:

a) La finalidad del monumento viene claramente explicitada en el Acuerdo de Pleno del año 1939, que obra en el expediente administrativo, y que acordó su erigimiento. Dicha finalidad es sin discusión alguna, única y exclusivamente, política.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



No consta en los archivos municipales ni ha sido acreditado por los recurrentes, que el lugar de enterramiento de los homenajeados, coincida con la ubicación del Monumento a los Caídos ubicado en el Cementerio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las dimensiones y características del Monumento, las bases que contiene y el hecho que fuera sufragado directamente por el erario público, acreditan que el monumento no es una tumba, lápida o panteón erigido privadamente por las familias que deciden honrar a sus familiares fallecidos.

Por último, consta acreditado (por los informes del Ayuntamiento de la época) que varios de los homenajeados por el Monumento (que son distinguidos con el rango otorgado por la Administración del régimen de "Caídos por Dios y por España", y que por tanto, son los mismos homenajeados en el Monumento ubicado en C/ La Iglesia), no se encuentran enterrados en la localidad de Mota del Cuervo, con lo que la característica común de los homenajeados no es la de encontrarse enterrados en dicho lugar, sino la de ser personas muertas en circunstancias violentas durante la Guerra Civil Española, con vinculación con la localidad de Mota del Cuervo, exclusivamente a manos del bando republicano, y a las que les fue concedido por su "ferviente adhesión al Movimiento y Alzamiento" el rango de "Caídos por Dios y por España".

Por tanto, debe considerarse un monumento de exclusiva finalidad política, destinado a exaltar personal y colectivamente a las personas afines al bando nacional, y que es consecuencia y ejemplo de la propaganda política dirigida por el Estado resultante del desenlace de la Guerra Civil española, que implicaba el erigir monumentos de este tipo en la práctica totalidad de los municipios de la geografía española.

21. ¿Es cierto que nunca ha habido en el pueblo ninguna expresión de malestar por este monumento, y nadie se ha visto molestado ni ofendido?

Desconozco si ha existido alguna petición expresa al respecto que obre en los archivos municipales con anterioridad a mi nombramiento como Alcalde.

22. ¿Es cierto que ninguna corporación ha denunciado que dicho monumento no cumpla con las normas de régimen interno del Cementerio?

Desconozco si ha existido alguna petición expresa al respecto que obre en los archivos municipales con anterioridad a mi nombramiento como Alcalde.

23. Diga ser cierto que las normas de régimen interno del cementerio permiten símbolos de ideología política.

La ordenanza para el régimen y gobierno del cementerio dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo, establece en su artículo 59 que "en todas las lápidas, losas y cruces, figurará el nombre, apellidos y fecha de fallecimiento del cadáver o cadáveres depositados en la sepultura, nicho o panteón. No se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o cualquier leario político, en general, que sean atentatorias contra la dignidad de las personas". Entiendo que no se prohíben símbolos de ideología política mientras que no sean atentatorias contra la dignidad de las personas.

24. Es cierto que en Cementerio municipal hay una lápida con el símbolo del comunismo, esto es la hoz y el martillo.

Si, hay una lápida reciente en un nicho particular que tiene grabado ese símbolo, y que fue sufragado exclusivamente por los familiares del fallecido. Es un nicho común que no tiene ningún carácter monumental.

25. Es cierto que el monumento lleva instalado en torno a los setenta años.

Según los recibos y mandamientos de pago que constan en el ayuntamiento ese monumento debió instalarse en el año 1943.

26. Es cierto que descansan los restos mortales de las once personas cuyos nombres están esculpidos en el monumento.

Desconozco donde se encuentran inhumados los restos de las personas cuyos nombres están esculpidos en el monumento. No hay constancia en el registro de sepulturas del cementerio municipal de existencia de sepultura en el lugar de ubicación del monumento.

Únicamente consta, tal y como obra en las actuaciones, que el traslado de los cuerpos de nueve de los homenajeados fue autorizado por las instancias administrativas competentes de la época.

Del mismo modo, también consta informe del Sr. Alcalde de la época, D. Salomón Zarco, en el que se deduce que dos de los cuerpos de los homenajeados no fueron localizados por morir en lugares lejanos a la localidad de Mota del Cuervo.

27. Es cierto que el Ayuntamiento recibió en su día las autorizaciones de exhumación de los cadáveres para ser enterrados en Mota del Cuervo.

Si, consta en los archivos municipales autorizaciones del Gobierno Civil de junio de 1939 para la exhumación y traslado de los cadáveres de ocho personas de las once aludidas en el monumento al cementerio de Mota del Cuervo que han sido aportados al juzgado. No tengo constancia si su inhumación fue realizada en el lugar del monumento.

28. Es cierto que entre ellos están los familiares de los recurrentes.



**CMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



amente algunos familiares de cuatro personas de los once aludidos en el monumento han ejercitado su derecho a recurrir la decisión municipal ante las instancias judiciales competentes.

Activamente, sobre los cuerpos de las cuatro personas, existe en los archivos municipales la autorización de exhumación y traslado de sus cadáveres.

29. Es cierto y le consta que estas personas fueron asesinadas?

Desconozco las circunstancias concretas de la muerte de los homenajeados en el Monumento a los Caídos.

30. Sabe usted que estas personas fueron asesinadas por motivos ideológicos y religiosos?

Desconozco las circunstancias concretas de la muerte de los homenajeados en el Monumento a los Caídos.

31. Sabe usted que estas personas fueron asesinadas por las milicias marxistas de la comarca de Mota del Cuervo?

Desconozco las circunstancias concretas de la muerte de los homenajeados en el Monumento a los Caídos.

32. Tiene conocimiento de que estas personas fueron apresados y torturados por la milicia revolucionaria marxista inducidos por las autoridades municipales pertenecientes al partido comunista, sin dárles la oportunidad de defenderse?

Desconozco las circunstancias concretas previas a la muerte de los homenajeados en el Monumento a los Caídos.

33. ¿Es cierto que estas personas están incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de memoria histórica, por haber sufrido tortura y muerte en virtud de razones ideológicas y por sus creencias religiosas?

El artículo primero de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, señala que "la presente ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la guerra civil y la dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades institucionales".

El artículo 2, señala que "como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la guerra civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la dictadura".

En su artículo cuarto se reconoce el derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal a las personas afectadas, y en caso de que las mismas hubieran fallecido, al cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta segundo grado, señalando en el apartado final que el Ministerio de Justicia, denegará la expedición de la Declaración cuando no se ajuste a lo dispuesto en la Ley.

Entiendo que compete al Ministerio de Justicia determinar si estas personas están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Memoria Histórica.

34. Considera usted que estas personas tienen derecho a ser honradas y respetadas?

Considero que todos los ciudadanos que padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la Dictadura, y fueron víctimas de la injusticia, el terror y la barbarie, quienes padecieron privación de libertad, tortura, exilio, confiscación de bienes, trabajos forzados, internamientos en campos de concentración, quienes fueron sometidos a escarnio público, quienes fueron víctimas de la intolerancia, el odio, la venganza y la violación de derechos humanos durante la guerra civil y la dictadura tienen derecho a ser reconocidos y honrados, y tienen derecho a la reparación y el reconocimiento personal por parte del Ministerio de Justicia.

35. Diga ser cierto que estas personas eran personas honradas, trabajadoras y cristianas y que no tuvieron participación alguna en la contienda, ni tenían cargos públicos ni políticos.

Desconozco la vida y obra de estas personas al haber nacido el 28 de diciembre de 1977, y desconozco de manera personal y directa la implicación que pudieron tener en la Guerra Civil, o la filiación política o cargos públicos que pudieron ejercer. Según documentos del archivo municipal y otros archivos históricos, algunas de estas personas fueron representantes del Ayuntamiento en periodos anteriores a 1936, otros afines o militantes de organizaciones de derechas o Falange, y otros fallecieron en el frente, luchando o en acto de servicio.



**AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



En todo caso, la mención y el rango que se les atribuye de "Caídos por Dios y por España", de exclusivo otorgamiento estatal, implicaba la acreditación de su valiente adhesión al Movimiento".

36. Es cierto que el monumento funerario fue sufragado por aportaciones particulares de personas del pueblo, así como trabajos realizados con aportación de materiales?

Según documentos obrantes en este Ayuntamiento y que han sido aportados al juzgado, los monumentos a los Caídos por Dios y por España, fueron sufragados en exclusiva por el Ayuntamiento.

37. Diga ser cierto que no existe acuerdo alguno de pleno por el que se haya dejado sin efecto el acuerdo del Pleno municipal celebrado el día 1 de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El acuerdo de pleno de 31 de octubre de 2008 recoge en su punto segundo: *anular y dejar sin efectos los acuerdos de concesión de honores y distinciones adoptados por esta corporación municipal durante el periodo de la dictadura que constituyan exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la guerra civil y de la dictadura*". También puedo señalar que el artículo 15 de la ley de memoria histórica sobre símbolos y monumentos públicos, señala que *"las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas"*.

38. Diga ser cierto que los pagos que presentan como hechos para un monumento son los mismos documentos que presentaron en el procedimiento contencioso administrativo que se sigue por la retirada de la Cruz de la Iglesia.

Los recibos y mandamientos de pago que han sido aportados al juzgado en ambos procedimientos, están referidos, a ambos monumentos, pues hay unos documentos donde aparece identificado como "monumento a los caídos" y en otros como "cruz a los caídos". En uno de los documentos que remite el marmolista al Alcalde, se menciona como "monumentos" en plural, y en uno de los mandamientos de pago de la relación de recibos que aparece adjunta, se refiere a gastos realizados en las obras del cementerio municipal. Los dos monumentos fueron realizados por el mismo marmolista, según ha certificado el informe descartando el carácter artístico de dichos Monumentos, suscrito por el Arqueólogo Sr. D. José Luis Sánchez.

39. Diga ser cierto que son los familiares de los allí enterrados, quien cuidan y conservan el monumento funerario.



**AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO**



tengo constancia de eso, ni conozco se haya solicitado en este ayuntamiento una licencia o autorización para realizar ningún tipo de mejora, obra, reparación o acondicionamiento en ese monumento.

En todo caso, dicha hipotética conservación o mantenimiento, no implicaría ningún derecho sobre un monumento de titularidad pública.

40. Diga ser cierto que este monumento tiene como un altar y cada año la misa de difuntos se celebra allí, para todos los difuntos.

El monumento en cuestión, se encuentra alzado sobre una base de piedra y tiene en su parte central una repisa. Desconozco acerca de la celebración de la misa de difuntos porque no he asistido, aunque tengo entendido que efectivamente se realiza en esa zona una misa el día de los difuntos, desconozco si el párroco utiliza el monumento para celebrar la misa porque en estos dos años que presido este ayuntamiento no se ha solicitado permiso para esa celebración, así como tampoco el ayuntamiento ha puesto ningún impedimento a ella.

En todo caso, espero que las razones de la celebración de dicha misa en el lugar de ubicación del Monumento sean totalmente ajenas a la pretendida finalidad política del Monumento, y que tengan exclusivamente que ver con que éste se encuentra en el lugar más preferente, central y amplio del Cementerio municipal, lo que permite la acogida del mayor número posible de feligreses.

41. Diga ser cierto que siempre ha tenido la finalidad funeraria como cualquier tumba del cementerio.

Desconozco que bajo ese monumento se haya realizado enterramiento. En el registro de sepulturas del ayuntamiento no consta exista en ese lugar sepultura alguna. Las autorizaciones para el traslado de los restos de algunas de las personas aludidas en los grabados de piedra del monumento fueron dictadas en el año 1939, mientras que los recibos y mandamientos de pago para la instalación de ese monumento datan del año 1943, cuatro años después. La finalidad determinada por el ayuntamiento en la sesión del día 4 de junio de 1939 en que se decidió instalar ese monumento, era la de "...servir de entusiasmo y guía a las generaciones futuras para la conservación de la victoria labrada con la sangre de estos y muchos miles más de héroes caídos en esta Santa Cruzada...", y entiendo por tanto que se trata de un monumento con una finalidad de exaltación personal de las personas aludidas y colectiva de todos los Caidos por Dios y por España y de la Guerra Civil, y que lucharon o mostraron su adhesión a favor del Movimiento Nacional. Las razones por las que entiendo que el Monumento no tiene finalidad funeraria, y sí exclusivamente política, ya han sido enumeradas en anteriores respuestas.

42. Diga ser cierto que jamás ha habido ningún acto político, ni de exaltación ni de homenaje en sus setenta años que lleva allí.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTA DEL CUERVO



reconozco.

43. Diga ser cierto que a lo largo de estos setenta años siempre y por todo el pueblo se ha guardado el respeto debido a la tumba, a los fallecidos y a las familias.

Los vecinos de Mota del Cuervo son respetuosos con los difuntos, y con el hecho de los familiares de los difuntos a honrar la memoria de sus antepasados. Igual modo y en general, la convivencia, la tolerancia y el respeto a la pluralidad, las creencias ideológicas o religiosas de todos nuestros vecinos, nos caracteriza a quienes hemos nacido, vivimos y compartimos en esta comunidad que se llama Mota del Cuervo. Igualmente, esta comunidad, es respetuosa con las leyes y principios que emanan del texto constitucional y de los derechos, deberes y libertades que consagra.

44. Diga ser cierto que el sentir mayoritario del pueblo es dejar las Cruces, tanto la de la Iglesia como la Cruz del Cementerio donde están.

La constitución garantiza la autonomía de los municipios. Entiendo que el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mota del Cuervo es el mayor órgano de representación de todos los ciudadanos del municipio, y ha decidido por mayoría absoluta que los monumentos a los Caídos por Dios y por España sean retirados de los espacios públicos que ocupan.

Del mismo modo, dicho acuerdo dimana de un imperativo legal contenido en una norma de rango legal, aprobada por mayoría absoluta en las Cortes nacionales, que del mismo modo son el máximo órgano de representación del pueblo español.

Es lo que puedo informar, a mi leal saber, entender y conocimiento, y tras consulta de los archivos del consistorio municipal al que represento, en Mota del Cuervo, a dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

D. Jose Vicente Mota de la Fuente
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo

